



INFORME SOBRE EL DECRETO --/2022, DE – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ACADEMIAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE ACADEMIAS.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre el asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a), se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
2. Informe de la Dirección general de universidades, investigación e innovación sobre la consulta pública previa del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
3. Memoria justificativa del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
4. Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se autoriza a la elaboración y tramitación del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
5. Primer borrador del proyecto de decreto.
6. Informe jurídico sobre el proyecto del decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
7. Segundo borrador del proyecto de decreto.





8. Resolución de la Dirección general de universidades, investigación e innovación por la que se acuerda el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

9. Resolución de la Dirección general de universidades, investigación e innovación por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

10. Informe de retorno de resultados del proceso participativo anteriormente indicado.

11. Resolución de la Dirección general de universidades, investigación e innovación por la que se acuerda la publicación en extracto del informe final del proceso participativo sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

12. Informe de la Dirección general de universidades, investigación e innovación sobre el tramite de información pública.

13. Informe jurídico sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

14. Tercer borrador proyecto de decreto.

15. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto objeto de este informe.

16. Informe de la inspección general de servicios sobre adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C5D430EB4D592B50353341



procedimientos administrativos del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

17. Informe jurídico sobre el proyecto de decreto.

18. Informe de impacto de género del proyecto de decreto.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - ÁMBITO COMPETENCIAL

El artículo 44 de la Constitución Española tiene el siguiente tenor:

“1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”

Asimismo, debemos de tener en cuenta que el artículo 149.1.15 Constitución Española atribuye la competencia del estado sobre *“ 15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. ”*. Lo cual debe de ser puesto en conexión con dos preceptos, el primero de ellos el artículo 148.1.17 el cual dispone: *“17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma. ”* El segundo, se encuentra contenido en la LO 9/1982, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en el artículo 31.1.17, sin perjuicio de la





potestad autoorganizativa que derivan de otros preceptos, como el 31.1.1 y el 31.1.28.

En virtud de dicho marco normativo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha, que establece en su disposición final primera una autorización que el Consejo de Gobierno realice un desarrollo de lo dispuesto en la precitada ley.

Por tanto, el presente proyecto de decreto respeta las competencias propias que tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce ajustándose a las previsiones que con carácter general establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para todas las Administraciones Públicas en los artículos 127 a 133 de la misma, que si bien han sido afectados por diversas sentencias del Tribunal Constitucional, como la STC 55/2018, siguen siendo plenamente aplicables al ejercicio de la potestad reglamentaria, pues como establece dicha sentencia en su fundamento jurídico 6: *“Las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (149.1.18) pueden tener por objeto la elaboración de reglamentos por parte de las Comunidades Autónomas. Según ha quedado expuesto, la STC 91/2017, en su FJ 6, ha reconducido los artículos 4 A 7 de la ley 2/2011, y de su escaso contenido normativo, que no obstaculiza el desarrollo autonómico de estos principios ni la posibilidad de establecer otros diferentes, ni impide el diseño por parte de las Comunidades autónomas, en la forma que*





estimen conveniente, de los procedimientos administrativos especiales conexos con el ejercicio de sus competencias materiales sustantivas. ”

En el ámbito Autonómico, se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual tiene el siguiente tenor:

“ El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional.

De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.



El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada mediante Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se ha incorporado al procedimiento de elaboración de este Decreto, los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
2. Informe de la Dirección general de universidades, investigación e innovación sobre la consulta pública previa del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
3. Memoria justificativa del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
4. Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se autoriza a la elaboración y tramitación del proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
5. Primer borrador del proyecto de decreto.
6. Informe jurídico sobre el proyecto del decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha.
7. Segundo borrador del proyecto de decreto.





8. Resolución de la Dirección general de universidades, investigación e innovación por la que se acuerda el inicio del proceso participativo correspondiente al proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

9. Resolución de la Dirección general de universidades, investigación e innovación por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

10. Informe de retorno de resultados del proceso participativo anteriormente indicado.

11. Resolución de la Dirección general de universidades, investigación e innovación por la que se acuerda la publicación en extracto del informe final del proceso participativo sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

12. Informe de la Dirección general de universidades, investigación e innovación sobre el trámite de información pública.

13. Informe jurídico sobre el proyecto de decreto de organización y funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

14. Tercer borrador proyecto de decreto.

15. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto objeto de este informe.

16. Informe de la inspección general de servicios sobre adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del proyecto de decreto de organización y





funcionamiento del registro de academias de Castilla-La Mancha y de desarrollo del procedimiento de creación de academias.

17. Informe jurídico sobre el proyecto de decreto.

18. Informe de impacto de género del proyecto de decreto.

No consta en el expediente el informe del impacto demográfico exigido por el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, que dispone:

“1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación...”

A ello debemos de añadir el futuro informe preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al encontrarnos ante un reglamento ejecutivo.

Para finalizar y a la vista de las actuaciones que acabamos de describir, se puede concluir que se ha cumplido todos los trámites que la legislación nacional y autonómica exige en orden a la elaboración y aprobación del proyecto de decreto que es objeto de este informe, a excepción del informe de impacto demográfico.

TERCERO. FONDO





El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una Exposición de Motivos, una parte dispositiva que a su vez se divide en 3 capítulos, 17 artículos, 1 disposición adicional, 2 transitorias y 2 finales.

La exposición de motivos desarrolla la necesidad de elaboración del presente decreto, analiza el marco competencial y hace referencia tanto al carácter ejecutivo que tiene este decreto, derivado fundamentalmente de la Ley 2/2009, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha, como del porque del carácter electrónico de todo el procedimiento ante este registro público.

El artículo 1, recoge el objeto del decreto, es decir la creación, organización del registro de Academias, así como el procedimiento para su creación.

El artículo 2, regula la naturaleza y adscripción del registro de Academias.

El artículo 3, se recoge que Academias pueden acceder a dicho registro.

El artículo 4, establece cual son los actos susceptibles de inscripción en el registro que se crea.

El artículo 5, regula la inscripción de Academias de nueva creación, previa aprobación del decreto que confirme la creación de la Academia en cuestión.

El artículo 6, establece la inscripción de las modificaciones de los estatutos de las Academias que ya estén inscritas.

El artículo 7, establece la inscripción de otras modificaciones que afecten a la vida de la Academia.

El artículo 8, regula las vacantes de académicos y la publicidad que se tienen que dar a las convocatorias y nombramientos de estos.





El artículo 9, regula la baja en el registro de Academias.

El artículo 10, regula la organización del registro.

El artículo 11, establece las normas sobre protección de datos, así como de acceso al registro al ser este un registro público.

El artículo 12, establece que certificaciones puede emitir el registro.

El artículo 13, regula la creación de academias.

El artículo 14, establece cuando se inicia el procedimiento de oficio en cuanto a la creación de academias.

El artículo 15, regula el procedimiento de creación cuando es instado por los interesados.

El artículo 16, regula la instrucción del procedimiento de creación.

El artículo 17, regula el plazo de publicación.

Por su parte, la Disposición Adicional, establece el régimen jurídico de los estatutos aprobados con anterioridad a este decreto.

En cuanto a la Disposición Transitoria primera, establece el régimen jurídico aplicable a las solicitudes presentadas con anterioridad a esta norma.

Por lo que respecta a la Disposición Transitoria Segunda, regula la inscripción de academias creadas con anterioridad a la aprobación de esta norma.



En cuanto a la Disposición Final primera establece una habilitación normativa.

Para finalizar, la disposición Final segunda establece cuando entra en vigor esta norma.

Como observaciones podemos apuntar las siguientes:

PRIMERO. - Debemos de partir de la Ley 2/2019, que en su Disposición Final 1º establece:

“Se faculta al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha para que adopte las medidas necesarias y dicte las disposiciones adecuadas para el desarrollo, eficacia y ejecución de esta ley. ”

Pues bien, teniendo en cuenta lo expuesto se deduce que la habilitación legal prevista en la ley 2/2019 engloba todo el contenido de la ley que en su artículo 3 regula el procedimiento de creación de Academias, por tanto, no existe desde el punto de vista de la habilitación legal, obstáculo para que este Decreto desarrolle no solo la creación y organización del registro de Academias sino también el procedimiento de creación de estas. Ahora bien, debemos de recordar que el artículo 36 de la ley 11/2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que la iniciativa reglamentaria debe de ser autorizada por el Consejero competente, y que en este punto dicha autorización solo se circunscribe a:





“RESUELVO:

Autorizar el inicio del procedimiento para la elaboración del decreto de organización y funcionamiento del Registro de Academias de Castilla-La Mancha. ”

Por ello entendemos que la regulación del procedimiento de creación de las academias, referente a los artículos 13-17 del decreto, si bien no incumple la habilitación legal prevista en la ley 2/2019, si traspasa la autorización para el ejercicio de la iniciativa legislativa aprobada por resolución de fecha 2 de noviembre de 2020 al desarrollar un procedimiento que no entraba dentro de los límites autorizados para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

SEGUNDO. – En segundo lugar, se aprecia una contradicción entre lo dispuesto en la ley y el decreto. Concretamente la ley 2/2019, establece en su Disposición transitoria que:

“1. En el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ley, las academias válidamente constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad corporativa principal en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, *habrán de solicitar su inscripción en el Registro de Academias.*

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, las academias a que se refiere el mismo que no cumplan la obligación de inscripción no podrán gozar de los derechos y beneficios contemplados en la presente ley. ”



Mientras que el Decreto establece en su Disposición transitoria segunda que:

“Disposición transitoria segunda. Inscripción de Academias creadas con anterioridad a la entrada en vigor.

*Las academias creadas por decreto del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se inscribirán **de oficio** en el Registro de Academias de Castilla-La Mancha en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto. ”*

Por lo tanto, se aprecia una contradicción entre lo ordenado por la Ley, que viene a imponer que las academias ya creadas deberán solicitar su inscripción en un plazo de 6 meses, con las consecuencias que de no hacerlo se derivan del mismo precepto, y por otro lado lo dispuesto en el reglamento, el cual establece que será la propia administración pública la que en un plazo de un mes procederá a inscribir de oficio las academias que previamente hayan sido reconocidas.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe **favorable** al texto del proyecto Decreto --/2022, de – de organización y funcionamiento del Registro de Academias y de desarrollo del procedimiento de creación de academias, teniendo en cuenta las objeciones expuestas.



Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, V.I. resolverá lo más acertado.

En Toledo, a fecha de firma

El Letrado

Vº Bº Directora de los Servicios Jurídicos

David Campuzano Campoy

Belén López Donaire

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C5D430EB4D592B50353341